



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**INFORME N° 122 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX**

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **Tinka Resources S.A.C.**  
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Colquipucro".

Referencia Expediente N° 2713490

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Tinka Resources S.A.C. mediante los formularios electrónicos de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, ingreso el 2713490 correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Colquipucro", ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- 1.2. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 395-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 17 de julio de 2017, notificó a Tinka Resources S.A.C. las observaciones contenidas en el Informe N° 097-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.3. Tinka Resources S.A.C. mediante Escritos N° 2727286 de fecha 25 de julio de 2017 y N° 2727468 de fecha 27 de julio de 2017, presentó información tendiente a levantar las observaciones contenidas en el Informe N° 097-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.

**II. EVALUACIÓN:**

Revisada y evaluada la información presentada por Tinka Resources S.A.C. se tiene que la empresa ha cumplido con implementar los requisitos exigidos en el procedimiento AM01 correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Colquipucro", según el siguiente detalle.

**2.1 Solicitud de acuerdo al formato**

Tinka Resources S.A.C. de conformidad a lo dispuesto en el artículo artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, presentó la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Colquipucro", donde se consigna información general de la empresa y del proyecto, asimismo adjuntó información correspondiente a los requisitos legales y técnicos correspondientes.

Tinka Resources S.A.C. adjuntó copia de la vigencia de poder del nombramiento del señor Oscar Javier Escudero Ribeyro en calidad de apoderado, cuyas facultades de representación obran inscritas en el Asiento C00012 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 956-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Tinka Resources S.A.C. cumple con acreditar la vigencia de poder de su representante legal.

La empresa minera consigno el número de transacción 127586 de fecha 12 de junio de 2017 por el monto de S/. 554.50 correspondiente al pago por derecho de tramite de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Colquipucro".

**2.2 Derechos mineros**

La empresa presentó copia de las partidas electrónicas de las concesiones mineras que se describen a continuación.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

CONCESIÓN	CÓDIGO	PARTIDA ELECTRÓNICA	ASIENTO
TK COL 1	01-03501-05	11095515	002
TK COL 10	01-03510-05	11095476	002
TK COL 11	01-03511-05	11095485	002
TK COL 12	01-03512-05	11095506	002
TK COL 13	01-03513-05	11095607	002
TK COL 14	01-03514-05	11095509	002
TK COL 17	01-03517-05	11095511	002
TK COL 18	01-03518-05	11095512	002
TK COL 19	01-03519-05	11095513	002
TK COL 2	01-03502-05	11095514	002
TK COL 20	01-03520-05	11095488	002
TK COL 21	01-03521-05	11096126	002
TK COL 22	01-03522-05	11096115	002
TK COL 25	01-03525-05	11096113	002
TK COL 26	01-03526-05	11096123	002
TK COL 27	01-03527-05	11096121	002
TK COL 28	01-03528-05	11096119	002
TK COL 29 A	01-00614-06	11096118	002
TK COL 3	01-03503-05	11095521	002
TK COL 30	01-03530-05	11096111	002
TK COL 31	01-03531-05	11096109	002
TK COL 32	01-03532-05	11096116	002
TK COL 33	01-03533-05	11096108	002
TK COL 37	01-04700-06	11118738	002
TK COL 39	01-04702-06	11118754	002
TK COL 4	01-03504-05	11095477	002
TK COL 5	01-03505-05	11095522	002
TK COL 6	01-03506-05	11095480	002
TK COL 7	01-03507-05	11095523	002
TK COL 8	01-03508-05	11095481	002
TK COL 9	01-03509-05	11095482	002
ZOE DANIELA I	03-00426-12	11196701	002

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 956-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Tinka Resources S.A.C. cumple con acreditar la titularidad de las concesiones mineras.

Graficadas las coordenadas UTM de la ubicación de las plataformas de perforación solicitadas en el Sistema de Información Geográfico de la Dirección General de Minería, se tiene que estas se localizan en las concesiones mineras acreditadas por la empresa minera.

### 2.3 Certificación ambiental

La empresa minera presentó la Resolución Directoral N° 153-2017-MEM-DGAAM de fecha 23 de mayo de 2017 mediante la cual se da conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio de la 3era Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Colquipucro".



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Se ha verificado que las plataformas de exploración se ubican dentro del área ambiental aprobada para la ejecución del proyecto.

#### 2.4 Autorización de uso del terreno superficial

A efectos de verificar la acreditación de la autorización de uso del terreno superficial, la Dirección Técnica Minera solicitó la opinión de la Dirección Normativa de Minería (DNM). Al respecto, la DNM mediante Informe N° 956-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Tinka Resources S.A.C. cumplió con acreditar la autorización de uso del terreno superficial del área donde se ejecutará el proyecto de exploración "Colquipucro".

#### 2.5 Programa de trabajo y cronograma de actividades

El proyecto de exploración "Colquipucro" solicitado mediante Expediente N° 2713490 consta de los siguientes componentes.

##### Plataformas de perforación

Se construirán 11 plataformas de exploración, la longitud total de perforación será de 5380 metros, el detalle de la ubicación y orientación de los sondajes se detalla en el cuadro siguiente.

Plataforma	Sondaje	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Altitud	Azimut	Incl	Prof
		Este	Norte				
PC-074	SC-074	334553	8846795	4085	225	-75	400
PC-075	SC-075	334732	8846635	4018	225	-75	400
PC-076	SC-076	334606	8846645	4106	225	-75	400
PC-077	SC-077	334568	8846543	4151	225	-75	400
PC-078	SC-078	334473	8846832	4116	225	-75	450
	SC-078A	334473	8846832	4116	45	-75	450
PC-079	SC-079	334104	8846849	4090	45	-75	380
PC-080	SC-080	334122	8847071	3976	225	-75	450
PC-081	SC-081	334748	8846555	4084	225	-75	500
PC-082	SC-082	334746	8846381	4125	225	-75	500
PC-083	SC-083	334274	8846917	4057	225	-75	450
PC-084	SC-084	334367	8846766	4096	225	-75	600

##### Pozas de captación de lodos

Se construirán 22 pozas de captación de lodos con las siguientes dimensiones: Ancho=4m, Largo=4m y Profundidad=1m.

##### Acceso

Se construirán y/o habilitarán 1780 metros de accesos para el ingreso a las nuevas plataformas, los accesos tendrán un ancho aproximado de 4 metros.



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Meses																																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39		
Acondicionamiento del área del Proyecto (construcción)																																									
1	Traslado de personal, insumos y equipos	█	█																																						
2	Construcción de accesos			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
3	Habilitación de plataformas y pasos de kotos																																								
Actividades de perforación (operación)																																									
4	Instalación de maquinaria y perforación diamantina																																								
5	Logueo																																								
6	Muestreo y supervisión																																								
7	Refofo de maquinaria y obtención de sondajes																																								
8	Monitoreo Ambiental																																								
Actividades de cierre																																									
9	Cierre progresivo																																								
10	Cierre final																																								
Actividades de Post-cierre																																									
11	Post monitoreo																																								

2.6 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

Tinka Resources S.A.C. de conformidad al numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2016-059-PA de fecha 10 de mayo de 2016, respecto al proyecto de exploración Colquipucro.

Verificadas las coordenadas UTM de la ubicación de las plataformas de exploración en el Sistema de Información Geográfico de la Dirección General de Minería, se tiene que estas se ubican dentro del área evaluada en el citado CIRA.

3 CONSULTA PREVIA

La Dirección Técnica Minera mediante Informe N° 080-2017-MEM-DGM-DTM/IEX señalo que se ha determinado que de acuerdo a la información de *lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI*, que la lengua predominante es el **Castellano** para el distrito de San Pedro de Pillao (**80.56 %**). No se han registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para el distrito de San Pedro de Pillao, por parte del Ministerio de Cultura. Asimismo, *de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI*, se ha identificado la comunidad campesina de San Pedro de Pillao en el distrito de San Pedro de Pillao; la comunidad no cuenta con georreferenciación por parte del COFOPRI, sin embargo según la información del titular es la que cede el terreno superficial para el proyecto "COLQUIPUCRO". Se adjunta al presente informe, el Mapa de Ubicación del Proyecto Minero de exploración "COLQUIPUCRO".

En base a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 956-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde implementar el procedimiento de consulta previa para el proyecto de exploración "Colquipucro".

4 CONCLUSIONES

- 4.1 Tinka Resources S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos legales y técnicos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas para su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Colquipucro".
- 4.2 Sobre el procedimiento de consulta previa, se debe tener en cuenta lo señalado en el acápite III del presente informe en el sentido de que no corresponde desarrollar dicho procedimiento para el proyecto de exploración "Colquipucro"; sin embargo se debe precisar que en el supuesto que se determine que la población de una comunidad campesina pertenezca a un pueblo indígena de acuerdo a los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios a que se

M.V.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

contrae el artículo 7° de la Ley N° 29785, ello no implica una modificación de los derechos colectivos reconocidos por la legislación peruana para tales organizaciones, dejando a salvo, de ser el caso, el derecho de las comunidades de solicitar tal reconocimiento ante la autoridad competente; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

## 5 OPINIÓN

5.1 Autorizar a Tinka Resources S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto Colquipucro a realizarse en las concesiones mineras indicadas en el numeral 2.2 del presente informe, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrion, departamento de Pasco.

5.2 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Asunción y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

6 La empresa debe cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 14 AGO. 2017

Raffo Yauyo Verástegui  
Evaluador DTM

Lima, 14 AGO. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **Notifíquese** a la empresa **Tinka Resources S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

.....  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Transcrito a:

**TINKA RESOURCES S.A.C.**

Av. General Cordova N° 313

Miraflores – Lima 18

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222

Magdalena del Mar – Lima 17.-

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. República de Panamá N° 3542

San Isidro – Lima 27.-

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5<sup>to</sup> Piso

Jesús María - Lima 11.-



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0357-2017-MEM/DGM

Lima, 14 AGO. 2017

VISTO, el Informe N° 122 -2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2713490 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "COLQUIPUCRO" de TINKA RESOURCES S.A.C., ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.

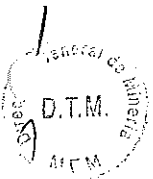
CONSIDERANDO:

Que, TINKA RESOURCES S.A.C., ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través del Expediente N° 2713490 del 12 de junio de 2017 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "COLQUIPUCRO"; que se desarrollará en las concesiones mineras: TK COL 1, Código: 01-03501-05; TK COL 10, Código: 01-03510-05; TK COL 11, Código: 01-03511-05; TK COL 12, Código: 01-03512-05; TK COL 13, Código: 01-03513-05; TK COL 14, Código: 01-03514-05; TK COL 17, Código: 01-03517-05; TK COL 18, Código: 01-03518-05; TK COL 19, Código: 01-03519-05; TK COL 2, Código: 01-03502-05; TK COL 20, Código: 01-03520-05; TK COL 21, Código: 01-03521-05; TK COL 22, Código: 01-03522-05; TK COL 25, Código: 01-03525-05; TK COL 26, Código: 01-03526-05; TK COL 27, Código: 01-03527-05; TK COL 28, Código: 01-03528-05; TK COL 29 A, Código: 01-00614-06; TK COL 3, Código: 01-03503-05; TK COL 30, Código: 01-03530-05; TK COL 31, Código: 01-03531-05; TK COL 32, Código: 01-03532-05; TK COL 33, Código: 01-03533-05; TK COL 37, Código: 01-04700-06; TK COL 39, Código: 01-04702-06; TK COL 4, Código: 01-03504-05; TK COL 5, Código: 01-03505-05; TK COL 6, Código: 01-03506-05; TK COL 7, Código: 01-03507-05; TK COL 8, Código: 01-03508-05; TK COL 9, Código: 01-03509-05; y, ZOE DANIELA I, Código: 03-00426-12;

Que, el expediente digital presentado por TINKA RESOURCES S.A.C., contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, TINKA RESOURCES S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación que acredita que cuenta con autorización de uso de terreno superficial conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM; documentación que fue evaluada y se sustenta en el Informe N° 956-2017-MEM-DGM/DNM del 23 de junio de 2017;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 335-2016-MEM-DGAAM del 23 de noviembre del 2016, se aprueba la tercera modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIASd, presentado por TINKA RESOURCES S.A.C., a desarrollarse en las concesiones que se detallan en el primer considerando, en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco;



Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 956-2017-MEM-DGM/DNM opinó que para el presente caso, no concurren los indicadores señalados por la "Guía metodológica: Consulta a los Pueblos Indígenas", para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distrito de San Pedro de Pillao, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos andinos, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto de exploración "COLQUIPUCRO" de TINKA RESOURCES S.A.C.;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "COLQUIPUCRO" ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, de TINKA RESOURCES S.A.C., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la Resolución Directoral N° 335-2016-MEM-DGAAM del 23 de noviembre del 2016, se aprueba la tercera modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIASd del referido proyecto.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

